Comodoro Rivadavia, de junio de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**“A. S. SRL en autos:”M. I. c/A. S. SRL s/MEDIDA CAUTELAR-Expte N° 529/2012 s/RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA”** Expte. N° 189 Año 2013**.**

I- A fs. 192/197 vta., los letrados de la demandada y del Sr. S. A. interponen recurso de queja contra la providencia de fecha 23 de abril de 2013 de fs. 191, que rechaza el pedido de aclaratoria y la apelación presentada contra la sentencia de fecha 16 de abril de 2013.

En primer término, cabe efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del CPr., que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que, en la especie, se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. Es así pues, se han acompañado las copias pertinentes con firma del letrado de las actuaciones que dieron lugar a la resolución recurrida, de dicha resolución, del escrito de aclaratoria y recurso de apelación y de la denegación del recurso, así como de otras actuaciones pertinentes y se han indicado las fechas de notificación de la resolución recurrida, interposición del recurso de apelación y notificación de la denegatoria del recurso.

II- Corresponde entonces introducirnos al análisis de la procedencia del recurso de queja.

De las constancias del expediente surge que, la parte se queja por la denegatoria del tribunal de su recurso de apelación contra la sentencia dictada el día 16 de abril de 2013 de fs.85/86.

La sentencia interlocutoria enunciada rechazó el pedido de caducidad de la medida cautelar requerida por la actora y desestimó los recursos de revocatoria y apelación en subsidio interpuestos por la demandada contra la imposición de astreintes notificada el día 4 de marzo de 2013.

La resolución fue notificada el día 18 de abril de 2013, fs. 188.

A fs. 189/190vta., la demandada el 22 de abril de 2013 a las 8,50 hs. interpone pedido de aclaratoria contra la sentencia dictada y solicita se conceda el

recurso de apelación interpuesto en subsidio, en caso de negativa, apela la sentencia dictada el día 16 de abril de 2013.

En respuesta, el tribunal dicta el proveído de fs. 191 que remite a lo resuelto en el punto 2) de la sentencia interlocutoria N° 20/13 y rechaza la apelación interpuesta por improcedente.

Es contra esta resolución que se interpone la queja.

III- De las constancias del expediente surge que la demandada critica la denegatoria del recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la aplicación de sanciones conminatorias a fs. 7 que, fue rechazado por el juez en el punto IV de la sentencia interlocutoria de fs. 82/83.

Cabe señalar que del escrito de fs. 189/190 vta. se advierte que la demandada refiere expresamente a los fundamentos expuestos en el punto IV de la sentencia de fecha 16 de abril de 2013, incluso cita jurisprudencia relacionada con el recurso de queja, recurso que no interpuso. En el petitorio solicita se haga lugar a la aclaratoria y en caso de no admitirse la misma se tenga por apelada la sentencia vinculando este recurso a los fundamentos de la aclaratoria.

La vía procesal idónea para la revisión pretendida es el recurso de queja y no una nueva apelación. (Roberto Loutayf Ranea. El recurso ordinario de apelación en el proceso civil. 2 Ed Astrea. Págs.402 y ss). La falta de interposición de la queja en forma y tiempo oportuno implica la preclusión de la posibilidad de obtener la revisión de la mentada decisión denegatoria.

Por lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto en forma conjunta con el pedido de aclaratoria, es improcedente.

Los argumentos que expone el recurrente en la presente queja en relación al agravio sufrido con motivo de la cautelar no corresponden a lo expresado ante el juez de grado, atento que – como se dijo- la apelación en subsidio que fue rechazada en primera instancia impugnaba la aplicación de astreintes, cuestión que por las deficiencias recursivas señaladas quedó firme.

Conforme lo señalado, no siendo en este caso particular la resolución impugnada susceptible del recurso de apelación se resuelve rechazar la queja.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)**.-** Rechazar el recurso de queja interpuesto por A. S. SRL y S. A. a fs.192/197vta.

2º).- Tener presente la reserva del caso federal de fs. 197.

3º).- Regístrese, notifíquese y archívese.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso(Ley V N° 17).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS